

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes (en adelante, el "Contrato"), que celebran:

- **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20543254798, con domicilio en Calle 21 N° 878 Urb. Córpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por su apoderado, señor NGO MANH HUNG, identificado con Pasaporte N° B1898402, según poderes inscritos en el asiento C00013 de la partida electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien adelante se le denominará "VIETTEL" y,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N° 480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor MANUEL NAVARRETE ZAVALA con Carné de Extranjería N° 000323881 y por el señor JUAN DAVID RODRIGUEZ GÓMEZ con Carné de Extranjería N° N° 000341471, según poderes inscritos en el ASIENTO C000136 de la partida No. 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien adelante se le denominará "CLARO",

Quiénes declaran estar perfectamente facultados para celebrar el presente contrato de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación y pudiendo ser denominados individualmente como "Parte" y de forma conjunta como las "Partes".

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1 VIETTEL es una empresa constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es prestar diversos servicios públicos de telecomunicaciones. VIETTEL cuenta con concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, habiendo establecido como primer servicio a prestar, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en virtud de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 313-2011-MTC/03.

1.2 CLARO es una empresa constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es prestar diversos servicios públicos de telecomunicaciones. CLARO cuenta con concesión para la prestación del servicio móvil y de comunicaciones personales en todo el territorio del Perú, según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/15.03 y N° 518-2007-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e

OK
[Handwritten signature]



internacional, así como la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, entre el cual se encuentra, el servicio de telefonía fija, en ambas modalidades; todo lo cual se sustenta en los respectivos contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano.

1.3 Los artículos 7ª y 11ª del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC), los artículos 103ª y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC), y el Texto Único de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, normas modificatorias y complementarias, han establecido que la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social; en consecuencia, tiene carácter esencialmente obligatorio.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO

2.1 Por el presente Contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando lo establecido en los Anexos que forman parte integrante del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que VIETTEL y CLARO, se brinden los siguientes servicios:

- 2.1.1 Que los usuarios del servicio de telefonía móvil y de PCS de CLARO, en todo el territorio nacional, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio PCS de VIETTEL.
- 2.1.2 Que los usuarios del servicio PCS de VIETTEL, en todo el territorio nacional, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados de CLARO.
- 2.1.3 Que los usuarios del servicio PCS de VIETTEL, en todo el territorio nacional, puedan recibir llamadas de los usuarios del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos de CLARO.
- 2.1.4 Que ambas empresas se presten el servicio de tránsito local, sujeto a la normativa vigente, siempre que la parte a la que se le solicite la prestación de dicho servicio, tenga establecido y aprobado la metodología por la que se le retribuirá por la adecuación, implementación e instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados, con el operador a quien le corresponda asumir dicho costo.
- 2.1.5 Que CLARO brinde el servicio de transporte de larga distancia a VIETTEL, de acuerdo a la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.

2.2 Las condiciones económicas para los escenarios de tráfico descritos en el numeral anterior, se encuentran establecidas en los Anexos que forman parte

Handwritten signature and stamp of the Director of MMA.

Handwritten signature and stamp of Virginia Nakagawa, Director of Telefonía Móvil.

Handwritten signature and stamp of América Móvil Perú S.A.C. - TRAFIC.

integrante del presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: AUTONOMIA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere el presente Contrato, constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes puedan posteriormente acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, sujetos a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose negociar en cada caso, los términos y condiciones de los mismos.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios, serán, además de las contenidas en el presente documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

Anexo I	Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo II	Condiciones Económicas
Anexo III	Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red
Anexo IV	Escenarios de Liquidación

Todos los Anexos forman parte integrante del presente Contrato y serán debidamente suscritos por ambas partes, en señal de conformidad.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del presente Contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL, a partir del cual se dé la conformidad al mismo, y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo, sean incorporadas al presente Contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES VARIAS

6.1 Régimen para la cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente Contrato. No obstante lo

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signatures and official stamps of América Móvil Perú S.A.C. The stamps include the text: "América Móvil Perú S.A.C. Director Telefonía Fija", "América Móvil Perú S.A.C. Director M.M.", and "América Móvil Perú S.A.C. Director Telefonía Móvil".

anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del presente Contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente Contrato. Igualmente responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente numeral.

6.2 Régimen de responsabilidad frente a los usuarios

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios materia de la presente relación de interconexión. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Anexo I -Proyecto Técnico de Interconexión. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

6.3 Régimen de pago y constitución en mora

Las Partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente Contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento de pago alguno.

6.4 Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas

Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión realizada por su personal o subcontratistas, con dolo, culpa inexcusable o culpa leve que cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, será de aplicación lo establecido en el artículo 1981ª del Código Civil.

6.5 Las partes acuerdan que:

6.5.1 CLARO asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de la red en VIETTEL para la prestación de los servicios otorgados a CLARO y descritos en la cláusula segunda del presente Contrato, para cuyo efecto cursará la Orden de Interconexión correspondiente, conforme se encuentra detallado en el PTI.

6.5.2 VIETTEL asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de la red en CLARO para la prestación de los servicios otorgados a VIETTEL y



descritos en la cláusula segunda del presente Contrato, para cuyo efecto cursará la Orden de Interconexión correspondiente, conforme se encuentra detallado en el PTI.

6.5.3 Los costos de adecuación de red antes referidos, incluyen aquellos derivados de: (i) la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender la interconexión; (ii) la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender la interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4^a de la Resolución del Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

Si una de las partes, solicitase la adecuación de la red de la otra parte y posterior a si efectiva adecuación, dejase sin efecto dicha solicitud, la parte solicitante deberá pagar como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40 %) de los costos incurridos por la otra parte en la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluyen única y exclusivamente los costos directamente efectuados en la adecuación solicitada. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red, de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.

6.5.4 Los puntos de interconexión de red son los que se encuentran definidos en el PTI. A su vez, las partes acuerdan los criterios técnicos por lo que se establecerán obligatoriamente nuevos puntos de interconexión a fin de garantizar la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico; criterios que se encuentran considerados taxativamente en el PTI.

6.5.5 CLARO asumirá el costo de instalación de los enlaces de interconexión entre sus puntos de interconexión y los puntos de interconexión de VIETTEL. Igualmente CLARO asumirá el monto y/o el recurrente mensual de estos enlaces, en los escenarios en que establezca la tarifa final al usuario.

6.5.6 VIETTEL asumirá el costo de instalación de los enlaces de interconexión entre sus puntos de interconexión y los puntos de interconexión de CLARO. Igualmente VIETTEL asumirá el monto y/o el recurrente mensual de estos enlaces, en los escenarios en que establezca la tarifa final al usuario.

6.5.7 Cada parte asumirá el costo mensual de sus respectivos enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias.

6.5.8 Las partes acuerdan expresamente que en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursado por dichos enlaces).

6.5.9 Asimismo, las partes acuerdan que no se brindarán ni brindarán el servicio de tránsito local a terceros, hasta que tengan establecido y aprobado por OSIPTEL, la metodología por la que se retribuirán la adecuación, implementación e instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión



utilizados, con el operador a quien le corresponda asumir dicho costo, de conformidad con lo establecido en el Art. 95ª del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión; en consecuencia, realizarán sus mejores esfuerzos para que aprobado el presente Contrato, dar pronto inicio al procedimiento considerado en el Artículo 46ª del referido dispositivo.

6.6 Derecho de las partes a la verificación

Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual, bastará un aviso previo. En cualquier caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfonos y correos electrónicos) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes como remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo estos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día que sean notificados.

6.7 Régimen para el intercambio de información

Toda información técnica u operativa relacionada con el presente Contrato de Interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en Cláusula Décima del presente documento.

6.8 Régimen de Garantías

Para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de los pagos derivados del presente Contrato, VIETTEL emitirá y entregará en garantía y a favor de CLARO, una carta fianza, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria, y de realización automática, emitida por un banco de primera línea, sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por U\$ veintiocho mil (28,000.00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, renovable cada seis (6) meses, y de monto ajustable, según varíe el promedio de tráfico durante la vigencia de dicho plazo inicial de seis meses.



Handwritten initials 'W' and 'M' with a signature.

La entrega de la carta fianza referida, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los quince (15) días calendario de suscrito y aprobado el presente Contrato. En cualquier caso, VIETTEL deberá mantener la vigencia de dicha garantía a favor de CLARO durante toda la vigencia del presente Contrato y con los montos que a juicio de CLARO sean suficientes para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del presente documento.

El incumplimiento de cualquiera de los términos dispuestos en los párrafos anteriores, generará el derecho de CLARO de suspender el presente Contrato, o resolverlo, hasta en tanto no se otorguen las garantías que a juicio de CLARO sean suficientes.

SETIMA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan conforme al procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL y demás normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión y que se encuentren vigentes y sean de carácter imperativo.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Para la ejecución de los supuestos de suspensión y resolución en general, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta el derecho de las partes a ejercer las acciones que legalmente les corresponda. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas por la prestación de los servicios de interconexión y u otras condiciones económicas que se desprendan de la ejecución del presente Contrato; o (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de ordenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 6.5.3 precedente. Para tal fin deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes permitido por el Banco Central de Reserva del Perú.

NOVENA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

9.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el Artículo 2° Numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161° y siguientes del Código Penal; los Artículos 4°, 87° Inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; y, por las demás normas



complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo que lo anterior sea permitido expresamente por la normativa aplicable.

9.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los Artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento del Contrato de Interconexión. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

10.1 Obligación de reserva y confidencialidad

Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyéndose pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

10.2 Ámbito y responsabilidad de las partes

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados y/o asesores de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren el presente Contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

10.3 Excepciones a la confidencialidad

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) Sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) Sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,



(iv) Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega

10.4 Vigencia de la confidencialidad

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Contrato.

10.5 Obligaciones frente al OSIPTEL

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley.

DECIMO PRIMERA.- REPRESENTANTES

11.1. Designación de los representantes

Para efectos de coordinar la relación entre CLARO y VIETTEL en lo concerniente a la ejecución del presente Contrato de Interconexión, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

CLARO	:	Dr. Juan Rivadeneyra Director de Marco Regulatorio
Teléfono	:	613-1000
Facsímil	:	613-1071
VIETTEL	:	Dra. Lesly Valdiviezo Perez Departamento Legal
Teléfono	:	475-1661
Facsímil	:	

11.2. Ámbito de acción de los representantes

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en el presente Contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones.

11.3. Cambio de representantes

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas y/o técnicas relacionadas con el desarrollo del Contrato de Interconexión.

DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la



ejecución del Contrato de Interconexión deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

CLARO

Dirección: Nicolás Arriola N° 480, Torre Corporativa CLARO. Piso 7. Urb. Santa Catalina, La Victoria.

Atención: Dr. Juan Rivadeneyra
Director de Marco Regulatorio

Facsímil: 613-1071

Teléfono: 613-1000

VIETTEL

Dirección: Calle 21 N° 878, Urb. CORPAC, SAN ISIDRO

Atención: Nguyen Van Tuan

Facsímil:

Teléfono: 475-1661

DÉCIMO TERCERA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la solución de controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 136-2011-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC) y normas modificatorias.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.
6. Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil (Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL).



8. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente Contrato.

9. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo por la legislación antes citada, el presente Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7ª del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas se adecuarán, cuando una de las partes, celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que las acordadas en el presente Contrato,

DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Solución armoniosa de controversias

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato serán resueltas directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este Contrato.

14.2 Solución de controversias de aspectos técnicos

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos de la interconexión, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del presente Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

14.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el Artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias y el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



14.4 Cláusula Arbitral

Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio Americana ANCHAM. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido centro, no pudiendo exceder de (60) sesenta días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este Contrato tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de

ambas partes.



Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente Contrato y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, prevalecerá el presente documento.

DÉCIMO SEXTA- TERMINACIÓN

A la terminación o vencimiento del presente Contrato, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá el derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO SETIMA.- INTERPRETACION

- 17.1. El presente Contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad a la legislación peruana.
- 17.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia, no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del Contrato.
- 17.3 El presente Contrato, conforme a lo previsto por el Artículo 1362^a del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad a dichos criterios.
- 17.4 Las condiciones económicas del presente Contrato son las que expresa y directamente se contemplan en este documento y sus Anexos; en consecuencia, no se genera el cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente Contrato y/o sus Anexos.
- 17.5 Las partes declaran expresamente que el presente Acuerdo y sus Anexos no modifican los términos o condiciones de las otras relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, de ser el caso, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en las mismas.

DÉCIMO OCTAVA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente Contrato requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de ellas, ella



asumirá la integridad de los gastos.

DÉCIMO NOVENA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECÍFICAS.

El presente Contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- Le haya sido revocada definitivamente la concesión, licencia y/o registro concedido por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente Contrato.
- Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de Diciembre de 2012, en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada parte, y una copia del mismo será remitida a



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C	VIETTEL PERÚ S.A.C
<p><i>[Handwritten signature]</i> Juan David Rodríguez Director de Red América Móvil Perú S.A.C.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i> Ngô Manh Hung</p>
<p><i>[Handwritten signature]</i> Manuel Navarrete Zavala Director de Administración y Finanzas América Móvil Perú S.A.C.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i> VIETTEL PERÚ S.A.C OFICINA REGISTRADA</p>

[Handwritten initials]



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

**VIETTEL PERÚ S.A.C.
AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**

ÍNDICE

ANEXO I PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Plan de Numeración
10. Tasación
11. Ubicación de los equipos de interconexión
12. Facturación y cobranza.

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Diagrama de interconexión VIETTEL – AMERICA MOVIL

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
- Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable



4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de servicio
2. Intervalos de Provisión

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I. A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija (en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, así como urbanos y rurales) de AMERICA MOVIL PERU S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) con la red del servicio público de comunicaciones personales de VIETTEL PERU S.A.C. (en adelante VIETTEL), así como, la red del servicio público de comunicaciones personales y móvil de AMÉRICA MÓVIL, con la red del servicio público de comunicaciones personales de VIETTEL, así como la provisión del servicio de tránsito local, transporte nacional y/o internacional por parte de AMERICA MÓVIL, sujeto a las consideraciones que en el Contrato y sus Anexos se establecen.

La interconexión deberá permitir:

- a) Que los usuarios del servicio público de comunicaciones personales de VIETTEL, puedan efectuar y recibir llamadas de los usuarios del servicio público de comunicaciones personales y móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- b) Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados urbanos) de AMÉRICA MÓVIL, puedan efectuar y recibir llamadas de los usuarios del servicio público de comunicaciones personales de VIETTEL.
- c) Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de teléfonos públicos urbanos) de AMÉRICA MÓVIL, puedan efectuar llamadas hacia los usuarios del servicio público de comunicaciones personales de VIETTEL.
- d) Que CLARO brinde el servicio de transporte de larga distancia a VIETTEL, de acuerdo a la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.
- e) Que ambas empresas se presten el servicio de tránsito local, sujeto a la normativa vigente, siempre que la parte a la que se le solicite la prestación de dicho servicio, tenga establecido y aprobada la metodología por la que se le retribuirá la adecuación, implementación e instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados, con el operador a quien le corresponda asumir dicho costo.



La interconexión se efectuará de manera directa inicialmente en las áreas locales de Lima, Arequipa y Trujillo, de acuerdo al cronograma establecido por las partes en el presente Anexo, así como bajo los criterios técnicos consensuados para el incremento de los mismos.

Las condiciones económicas para este tipo de tráfico se encuentran establecidas en el anexo IV del presente contrato.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por AMÉRICA MÓVIL.

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red PCS de VIETTEL hacia/desde la red móvil y fija de AMERICA MOVIL.

1.1.2 Transporte de Larga Distancia: AMERICA MOVIL permitirá, que las llamadas de larga distancia de VIETTEL sean transportadas por su red de larga distancia.

1.1.3 Tránsito local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL permitirá cursar el tráfico de/hacia VIETTEL a/de un tercer operador con el cual AMÉRICA MÓVIL se encuentre interconectada.

Para éstos efectos, las partes establecen que el servicio se prestará siempre que la parte a la que se le solicite dicha prestación, tenga establecido y aprobado la metodología por la cual se le retribuirá por la adecuación, implementación e instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados, con el operador a quien le corresponda asumir dicho costo.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por VIETTEL

1.2.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red de AMERICA MOVIL hacia/desde la red pcs de VIETTEL.

1.2.2 Tránsito local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

Handwritten initials and signature on the left margin.



Handwritten mark resembling the letter 'J'.

En ese sentido, VIETTEL permitirá cursar el tráfico de/hacia AMÉRICA MÓVIL a/de un tercer operador con el cual VIETTEL se encuentre interconectado.

Para éstos efectos, las partes establecen que el servicio se prestará siempre que la parte a la que se le solicite dicha prestación, tenga establecido y aprobado la metodología por la cual se le retribuirá por la adecuación, implementación e instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados, con el operador a quien le corresponda asumir dicho costo.

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
- b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.

Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden la ubicación.
- c) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los quince (15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la



implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 6.5.3 de la Cláusula 6 del contrato de interconexión.

- 2.7 Cualquiera de las partes podrá emitir la correspondiente orden de servicio inicial de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.8 Los enlaces de interconexión instalados para los servicios indicados para el presente proyecto, podrán ser propios o arrendados a un tercero. Cada operador soportara sus propios E1's unidireccionales hasta el lado terminal del otro operador (punto de interconexión) y cada operador asumirá los costos involucrados. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificados en el Anexo III, del contrato de interconexión.

En caso sea VIETTEL o AMÉRICA MÓVIL quien proveen los enlaces de interconexión, estos mantendrán la propiedad de los sistemas y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento de los mismos.

- 2.9 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.10 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger los enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción.
- 2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7 – norma peruana, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.



Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización u otra normativa que para tal efecto establezca el MTC.

2.14 VIETTEL deberá implementar nuevos Puntos de Interconexión – diferentes a los considerados en el numeral 2 del Anexo I-B— así como enlaces de interconexión directos, en toda área local (departamentos) en los que al menos curse veinte (20) Erlangs de tráfico en el origen, con destino hacia la red móvil de AMÉRICA MÓVIL (por cada departamento.)

Para los efectos de que trata el presente numeral, VIETTEL se encuentra obligado a informar a CLARO cuando se configure el criterio técnico señalado en el párrafo anterior. CLARO, a su vez, podrá solicitar –en forma anual o semestral– la información del tráfico originado en la red móvil de VIETTEL con destino hacia la red móvil de CLARO (por departamento). En caso de incumplimiento en la entrega de dicha información, en el plazo en cada caso establecido, CLARO tendrá la facultad de señalar el o los departamentos en que se instalarán los puntos de interconexión, con un máximo de dos (02) por año calendario, quedando VIETTEL obligado a remitir a CLARO las correspondientes Ordenes de Servicio en un máximo de diez (10) días calendario de requerido para dichos efectos.

2.15 El tráfico originado en la red fija local de CLARO (abonados y teléfonos públicos) se debe entregar en el área local de origen de la llamada, en el caso de Puntos de Interconexión existentes. En el caso que no existan Puntos de Interconexión existentes, se podrá usar el transporte conmutado local.

A su vez, VIETTEL deberá implementar nuevos Puntos de Interconexión – diferentes a los considerados en el numeral 2 del Anexo I-B— así como enlaces de interconexión directos, en toda área local (departamentos) en los que al menos curse veinte (20) Erlangs de tráfico en el origen, con destino a la red fija de AMÉRICA MÓVIL (por cada departamento), para lo cual se adopta el siguiente criterio:

- Que el número de destino pertenezca a un rango de numeración otorgado al MTC al Operador Fijo en el área local en cuestión.

Para los efectos de que trata el presente numeral, VIETTEL se encuentra obligado a informar a CLARO cuando se configure el criterio técnico antes señalado. CLARO, a su vez, podrá solicitar –en forma anual o semestral– la información del tráfico originado en la red móvil de VIETTEL con destino hacia la red fija de CLARO (por departamento). En caso de incumplimiento en la entrega de dicha información, en el plazo en cada caso establecido, CLARO tendrá la facultad de señalar el o los departamentos en que se instalarán los puntos de interconexión, con un máximo de dos (02) por año calendario, quedando VIETTEL obligado a remitir a CLARO las correspondientes Ordenes de Servicio en un máximo de diez (10) días calendario de requerido para dichos efectos.



2.16 Para los efectos de que trata la entrega de información de tráfico considerado en los numerales 2.14 y 2.15 del presente Anexo, las partes usarán el siguiente formato:

Modelo de Formato

Department Origin	Traffic to Claro Mobile (Earl)	Traffic to Claro Fixed (Earl)
Amazonas		
Ancash		
Apurimac		
"		
"		
Ucayali		

2.16 Lo mencionado en los puntos 2.14 y 2.15 será de aplicación a partir del mes treinta y seis (36) computado desde la aprobación del presente Contrato de Interconexión. Los puntos de interconexión a implementarse serán como máximo dos (02) por año calendario, salvo que las normas y/o disposiciones de OSIPTEL determinen con carácter vinculante la instalación de mayores puntos de interconexión,

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el o los Contratos de Concesión de cada operador, la normativa vigente, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3. Cada parte tiene derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el presente Anexo en el punto de Interrupción y Suspensión de la Interconexión.

Handwritten marks and signatures on the left margin.



Handwritten mark on the right margin.

- 3.4 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 VIETTEL y AMÉRICA MÓVIL mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.
- 3.6 Las partes acuerdan que con finalidad de mantener un adecuada calidad de los enlaces de interconexión, deberán solicitar la ampliación de dichos enlaces una vez que su ocupación en hora pico supere al 90% de utilización en un periodo de medición de 90 días calendario. Se deberá excluir los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, luego del periodo de medición.
- 3.7 Para determinar el % de ocupación de los enlaces de interconexión, indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por las cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con una Grado de Servicio (GOS) del 1%.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, el monto económico correspondiente para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicadas en el Anexo III "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 VIETTEL y AMÉRICA MÓVIL son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, los cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I, acápite 2: Señalización.

- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, cualquiera de las partes comunicará a la otra, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la



otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.

- 5.3 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la cláusula undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponda de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.4 Los dos operadores coordinarán y se solicitarán el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Ambos operadores serán responsables de la calidad de los enlaces y canales de voz que proporcione para la interconexión, acorde con los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 y/o de los que resulten aplicables de la normativa vigente

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto los puntos de interconexión y los enlaces de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.
- 6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes a partir de transcurridos dos años, de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del presente Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando la propuesta de modificación sugerida y la respectiva justificación, con copia al OSIPTEL.

Handwritten signature and stamp of the Director of Mobile Services (DIRECCIÓN MÓVIL).

Handwritten signature and stamp of the Director of Telephone and Cable Services (DIRECCIÓN TELEFONÍA Y CABLE).

Handwritten signature and stamp of the Director of Interconnection Traffic (DIRECCIÓN TRÁFICO DE INTERCONEXIÓN).

Handwritten arrow pointing downwards.

- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 46^a del TUO de las Normas de Interconexión aprobadas con Resolución N^o 134-2012-CD/OSIPTEL.

Lo anterior no afecta el procedimiento establecido en el Artículo 49 del del TUO de las Normas de Interconexión aprobadas con Resolución N^o 134-2012-CD/OSIPTEL, en lo que resulte aplicable.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujeta a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.

VIETTEL y AMÉRICA MÓVIL deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestiónamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".



8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

VIETTEL y AMÉRICA MÓVIL podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles y las mismas no deberán exceder de cinco (5) horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deben ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, se deberán comunicar, por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que las causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial o por disposición expresa del OSIPTEL.

Para otros supuestos diferentes a los que tratan los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, las partes deberán regirse por el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser atendida en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.



Las partes acuerdan que se enviarán el número "A" de manera gratuita, obligatoria y recíproca, según el Plan de Numeración aplicable y/o la normativa vigente.

10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de VIETTEL ó AMÉRICA MÓVIL cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que AMÉRICA MÓVIL o VIETTEL requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular. Esta obligación se encontrará sujeta a la existencia de facilidades técnicas.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias



para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.



[Signature]
San David Rodriguez
 Director de Red
 América Móvil Perú S.A.C.
 América Móvil Perú

[Signature]
Manuel Navarrete Zavala
 Director de Administración y Finanzas
 América Móvil Perú S.A.C.



[Signature] **Manh Hung**

Viettel



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

VIETTEL y AMÉRICA MÓVIL se interconectarán en todas las áreas locales del territorio nacional (24 departamentos), de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/o otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **VIETTEL:**
Todos los departamentos del territorio nacional
- **AMÉRICA MÓVIL:**
Todos los departamentos del territorio nacional

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto(s) de Interconexión de las redes de VIETTEL y AMERICA MOVIL

VIETTEL:

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
VIETTEL	LIMA	Lima	Calle 21 878 Urb Corpac – San Isidro
VIETTEL	LIMA	Lima	A ser informada posteriormente
VIETTEL	AMAZONAS		A ser informada posteriormente
VIETTEL	APURIMAC		A ser informada posteriormente
VIETTEL	AREQUIPA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	AYACUCHO		A ser informada posteriormente
VIETTEL	ANCASH		A ser informada posteriormente
VIETTEL	CAJAMARCA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	CUZCO		A ser informada posteriormente
VIETTEL	HUANCAVELICA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	HUANUCO		A ser informada posteriormente
VIETTEL	JUNIN		A ser informada posteriormente
VIETTEL	ICA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	IQUITOS		A ser informada posteriormente
VIETTEL	LA LIBERTAD		A ser informada posteriormente
VIETTEL	LA LIBERTAD		A ser informada posteriormente
VIETTEL	LAMBAYEQUE		A ser informada posteriormente
VIETTEL	MADRE DIOS		A ser informada posteriormente
VIETTEL	MOQUEGUA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	PASCO		A ser informada posteriormente
VIETTEL	PIURA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	PUCALLPA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	PUNO		A ser informada posteriormente
VIETTEL	TACNA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	SAN MARTIN		A ser informada posteriormente
VIETTEL	TUMBES		A ser informada posteriormente

Handwritten signature and stamp:


Handwritten signature and stamps:




Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina - La Victoria
AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca - San Juan de Miraflores
AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. El Sol 224 - Villa El Salvador
AMÉRICA MÓVIL	AMAZONAS	Jaen	Jr. Diego Palomino 1341
AMÉRICA MÓVIL	ANCASH	Chimbote	Lote 8 Mz T-2 (Av Enrique Meiggs 2603)
AMÉRICA MÓVIL	APURIMAC	Cusco	Cerro Churcana, Angostura, Alt. Puente Llamagas, Cusco
AMÉRICA MÓVIL	AREQUIPA	Arequipa	Av. Del Ejercito 701 - Yanahuara
AMÉRICA MÓVIL	AYACUCHO	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz T lote 1
AMÉRICA MÓVIL	CAJAMARCA	Cajamarca	Calle El Triunfo 167 Barrio San Martin
AMÉRICA MÓVIL	CUSCO	Cusco	Cerro Churcana, Angostura, Alt. Puente Llamagas, Cusco
AMÉRICA MÓVIL	HUANCAVELICA	Huancayo	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
AMÉRICA MÓVIL	HUANUCO	Huánuco	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huanuco
AMÉRICA MÓVIL	ICA	Ica	Fundo Los Sauces Chahuay Km 314 Panamericana Sur
AMÉRICA MÓVIL	JUNIN	Huancayo	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
AMÉRICA MÓVIL	LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco
AMÉRICA MÓVIL	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Av. Los Incas 590
AMÉRICA MÓVIL	LORETO	Iquitos	Calle Loreto N° 785
AMÉRICA MÓVIL	MADRE DE DIOS	Puerto Maldonado	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
AMÉRICA MÓVIL	MOQUEGUA	Tacna	Av. San Martin N° 562-568
AMÉRICA MÓVIL	PASCO	Huánuco	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huanuco
AMÉRICA MÓVIL	PIURA	Piura	Mz I Lote 28, Zona Industrial 2° Etapa
AMÉRICA MÓVIL	PUNO	Puno	Cerro Llallahuani, Alto Puno
AMÉRICA MÓVIL	SAN MARTIN	Tarapoto	Calle Camila Morey esquina con Av. Miguel Grau - Barrio Partido Alto
AMÉRICA MÓVIL	TACNA	Tacna	Av. San Martin N° 562-568
AMÉRICA MÓVIL	TUMBES	Tumbes	Calle Los Andes N° 367
AMÉRICA MÓVIL	UCAYALI	Pucallpa	Jr. Ucayali 154

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

**CLARO:
MOVIL-MOVIL**

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
AMÉRICA MÓVIL a VIETTEL (Unidireccionales)	2	2	-	-	-

PLA CLARO-MOVIL VIETTEL



Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
AMÉRICA MÓVIL a VIETTEL (Unidireccionales)	1	-	-	-	-

Los 5 E1's que instale AMERICA MOVIL estarán distribuidos de la siguiente manera:

- 1E1 en cada uno de los dos PDI's de Lima – Primer año (móvil-móvil)
- 1E1 en el PDI de Arequipa – Segundo año (móvil-móvil)
- 1E1 en el PDI de Trujillo – Segundo año (móvil-móvil)
- 1E1 en el PDI de Lima – Primer año (fija CLARO - móvil VIETTEL)
- Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente de aprobado el presente contrato de interconexión.

VIETTEL:

MOVIL-MOVIL

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
VIETTEL a AMÉRICA MÓVIL (Unidireccionales)	2	2	-	-	-

MÓVIL VIETTEL-FIJA CLARO

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
VIETTEL a AMÉRICA MÓVIL (Unidireccionales)	1	-	-	-	-

MOVIL VIETTEL-LD CLARO

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
VIETTEL a AMÉRICA MÓVIL (Unidireccionales)	1	-	-	-	-

Los 6 E1's que instale VIETTEL estarán distribuidos de la siguiente manera:

- 1 E1 en cada uno de los dos PDI's de Lima (móvil-móvil) – Primer Año
- 1 E1 en el PDI de Arequipa (móvil-móvil) – Segundo Año
- 1 E1 en el PDI de Trujillo (móvil-móvil) – Segundo Año
- 1 E1 en el PDI de Lima (móvil VIETTEL-fija CLARO) – Primer Año
- 1 E1 en el PDI de Lima (móvil VIETTEL- larga distancia CLARO) – Primer Año
- Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente de aprobado el presente contrato de interconexión.

VIETTEL deja expresa constancia que para los 6 E1's iniciales considerados líneas arriba, dentro de los plazos establecidos, emitirá las correspondientes Ordenes de Interconexión.

Para efectos de mayor precisión, para el servicio de transporte de larga distancia de América Móvil, VIETTEL se interconectará inicialmente, en forma directa, en el área local de Lima, para cuyo efecto, deberá instalar un (01) E1 hacia el Punto de Interconexión a ser definido por América Móvil.

Para la habilitación y puesta en operación de los enlaces considerados en el año 1, las partes deberán cursarse, de así considerarlo, las correspondientes Ordenes de Servicio conforme a lo establecido en el presente Anexo.

Handwritten signature and stamp of América Móvil Perú S.A.C. Dirección MMA.

Stamp: América Móvil Perú S.A.C. Virgilio Makapava M. Director Telefonía Fija Cable

Stamp: América Móvil Perú S.A.C. TRAFICO INTERCONEXION

Stamp: América Móvil Perú S.A.C. Virgilio Makapava M. Director Telefonía Fija Cable

Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo III "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser utilizado entre los Puntos de Interconexión corresponde a los enlaces de interconexión proporcionados por ambos operadores.

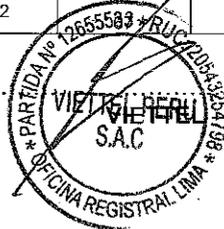
Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH) o en PDH para aquellos PDI nuevos que requieran baja capacidad.

Cada parte deberá disponer oportunamente los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra parte operen en condiciones normales.

5. Equipos utilizados para conmutación y señalización

Central	Ubicación	Servicio CLARO	Nomenclatura	Código de Punto de Señalización de CLARO	Código de Punto de Transferencia de CLARO
Lima La Victoria	Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina - La Victoria	Móvil	LIMMSS05	9081	9144
Lima San Juan	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca - San Juan de Miraflores	Móvil	LIMMSS07	9181	9145
Lima Villa El Salvador	Av. El Sol 224 - Villa El Salvador	Fija	LIMVES01	1001	-
Lima La Victoria	Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina - La Victoria	Fija	LIMMSS05	9081	9144
Lima La Victoria 2	Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina - La Victoria	Larga Distancia	LIMMSS08	9186	9144
Arequipa	Av. Del Ejercito 701 - Yanahuara	Móvil	ARQMSS01	9121	9124
Trujillo	Av. Víctor Larco 847 - Urb. La Merced - Víctor Larco	Móvil	TRUMSS01	9131	9134

Central	Ubicación	Servicio VIETTEL	Nomenclatura	Código de Punto de Señalización de VIETTEL	Código de Punto de Transferencia de VIETTEL
Lima San Isidro	Cl. 21 878 - Urb. Corpac - San Isidro	Móvil	SIO9102MS S01	66	-
Lima San Isidro 2	Cl. 21 878 - Urb. Corpac - San Isidro	Móvil	SIO9102MS S02	-	-



América Móvil Perú
David Rodríguez
Director de Red
América Móvil Perú S.A.C.

Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.

VIETTEL



ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 2 Mbps, 34 Mbps, 140 Mbps, 155 Mbps o superior.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mbps – 155Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), u ODF (Optical Distribution Frame), el cual separa la red de cada operador. El DDF u ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste suministrará toda la información correspondiente sobre el equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificada a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de VIETTEL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios balanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de AMÉRICA MÓVIL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios balanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

En el caso que las conexiones en los PDI se realicen con Interfaces STM-1 (S.1.1) estas deberán cumplir con las especificaciones de la Recomendaciones de la UIT. Las especificaciones del PDI también serán de tipo óptico (ODF) y en velocidades mayores a 2Mbps.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de



uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

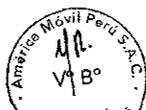
Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión o desarrollo de software.

2.3 La interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto, independientes del tráfico, entre Puntos de Transferencia de Señalización, PTS's

2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización y de Transferencia son los siguientes:

Puntos de Señalización:

	Código de Punto de Señalización de CLARO	Código de Punto de Transferencia de CLARO	Código de Punto de Señalización de VIETTEL	Código de Punto de Transferencia de VIETTEL
Central				
Lima La Victoria	9081	9144		
Lima San Juan	9181	9145		
Lima Villa El Salvador	1001	-		
Lima La Victoria 2	9186	9144		
Arequipa	9121	9124		
Trujillo	9131	9134		



Central	Código de Punto de Señalización de VIETTEL	Código de Punto de Transferencia de VIETTEL
Lima San Isidro	66	-
Lima San Isidro 2	67	-

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión. En tal sentido las partes acuerdan enviar el número A y el RN (Routing Number) en formato y TON (Type of Number) Nacional. El correcto envío de esta información es requisito indispensable para la clasificación de tráfico de los escenarios de liquidación adecuados.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse al Plan Técnico Fundamental de Señalización u otras normativas que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

VIETTEL y AMÉRICA MÓVIL encaminarán las llamadas en sus redes hasta el Pdl, y las llamadas que reciban del Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

VIETTEL y AMÉRICA MÓVIL podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión. En cualquier caso ambos operadores se obligan a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera más eficiente.

Handwritten signature and stamp:
 América Móvil Perú S.A.C.
 Dirección MMA

Handwritten signature and stamp:
 América Móvil Perú S.A.C.
 Vp. B.
 Director Nakagawa
 Telefonía Fija

Handwritten signature and stamp:
 América Móvil Perú S.A.C.
 TRAFICO
 R. N.
 INTERCONEXION

Handwritten signature and stamp:
 América Móvil Perú S.A.C.
 Vp. B.

Handwritten mark: †

6. Numeración

VIETTEL y AMÉRICA MÓVIL mantendrán abiertas las series de numeración que se presenten. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.



Handwritten signature and initials on the left margin.

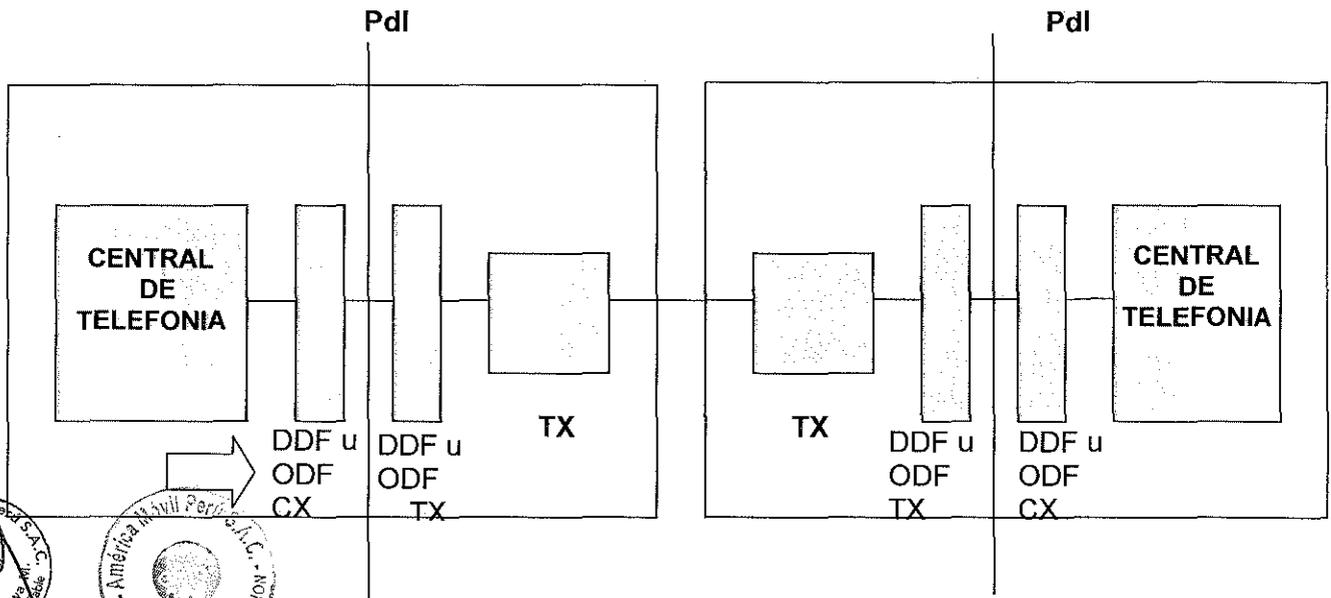


Handwritten mark at the bottom right.

7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN VIETTEL – AMÉRICA MÓVIL

VIETTEL

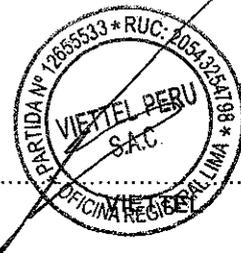
AMÉRICA MÓVIL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan David Rodríguez
 Director de Red
 América Móvil Perú S.A.C.
 América Móvil Perú

[Handwritten signature]
Manuel Navarrete Zavala
 Director de Administración y Finanzas
 América Móvil Perú S.A.C.
 América Móvil Perú



Ngo Manh Hung

VIETTEL



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. AMÉRICA MÓVIL y VIETTEL fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles y por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.
- c) Ambos operadores deberán comunicar al OSIPTEL la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.) , el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser

usado.



3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por VIETTEL y AMÉRICA MÓVIL acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF/ODF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs/ODFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs/ODFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, Ambos operadores conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

Handwritten marks:




Handwritten mark: f

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y, Resultados obtenidos.



El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de AMÉRICA MÓVIL				
1.2	Bucle de VIETTEL				
1.3	Prueba de BERT AMÉRICA MÓVIL				
1.4	Prueba de BERT VIETTEL				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden.



Juan David Rodriguez
Director de Red
América Móvil Perú S.A.C.
América Móvil Perú

Ngo Manh Hung

Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.
América Móvil Perú

VIETTEL



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

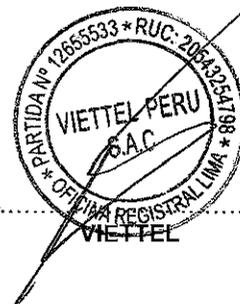
Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1					
2					
3					
4					
5					

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden.




Juan David Rodríguez
 Director de Red
 America Móvil Perú S.A.C.
 America Móvil Perú


Manuel Navarrete Zavala
 Director de Administración y Finanzas
 America Móvil Perú S.A.C.
 America Móvil Perú



Ngo Manh Hung

VIETTEL



**ANEXO I.E
CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION**

SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
CLARO – VIETTEL	LDI - Móvil Móvil – Móvil Fijo – Móvil
VIETTEL – CLARO	Móvil – Móvil Móvil – Fijo
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL (*)	
CLARO – VIETTEL	Hacia terceras redes
VIETTEL – CLARO	Hacia terceras redes
PORTADOR LARGA DISTANCIA	
VIETTEL - CLARO	Móvil – LDI/LDN (CLARO)

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente

(*) Las partes acuerdan que para la prestación del servicio de transporte conmutado local, será necesaria que exista un acuerdo entre la empresa solicitante del servicio y la tercera red, de liquidación directa, o en su defecto, dicha tercera red exprese su asentimiento y conformidad a los escenarios de tráfico y las condiciones económicas que resulten aplicables.

A su vez, las partes acuerdan que en el caso que se deriven otros cargos de interconexión como resultado de la solicitud de transporte conmutado local, se pondrán previamente de acuerdo sobre el responsable del pago correspondiente, como requisito previo para la prestación del servicio solicitado.



Mano David Rodriguez
Director de Red.
America Móvil Perú S.A.C.

Manuel Navarrete Lavale
Director de Administración y Finanzas
America Móvil Perú S.A.C.



Ngo Manh Hung

VIETTEL



ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión iniciales considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión que se vayan implementando progresivamente en las demás áreas locales, de verificarse los criterios técnicos contenidos en el numeral 2.14 y 2.15 del Anexo 1 A, o en el caso que cualquiera de las partes opte por instalar más puntos de interconexión, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 AMÉRICA MÓVIL a través de su Dirección de Marco Regulatorio o la que haga sus veces y como su contraparte el Área Legal de VIETTEL o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La Dirección de Red de CLARO evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Gerencia de Departamento Técnico de VIETTEL o la que haga sus veces será la contra parte de la Dirección de Red o la que haga sus veces de AMÉRICA MÓVIL, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

VIETTEL se compromete a que los funcionarios de contacto y/o coordinación para los efectos del presente contrato serán fluidos en el idioma castellano, o en su defecto, contarán con traductores simultáneos.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión

Handwritten marks and signatures on the left margin.



Handwritten mark resembling a cross or plus sign.

- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación del orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden de operador solicitante.



- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización

2. Intervalos de provisión

- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

<u>Requerimiento</u>	<u>Intervalo de Provisión</u>
Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de un enlace de Interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente	Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.



Man David Rodríguez
 Director de Red
 América Móvil Perú S.A.C.
 América Móvil Perú

Manuel Navarrete Zavala
 Director de Administración y Finanzas
 América Móvil Perú S.A.C.

Nggo Manh Hung

VIETTEL

Handwritten signature



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, cualquiera de los operadores podrá solicitar la realización de pruebas de calidad, las cuales serán realizadas de mutuo acuerdo y en coordinación con el otro operador,

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.



Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones, con excepción de situaciones de emergencia que requieran acceso inmediato a las instalaciones, en cuyo caso los accesos serán coordinados entre las partes de manera inmediata.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

Handwritten signature and initials



AMERICA MOVIL PERU

PUNTOS DE CONTACTO

LEVEL	TITLE	NAME	PHONE	E-MAIL
1	NOC	NOC	+5199799-8455 +5199799-8456	noc-claro@claro.com.pe

AMERICA MOVIL

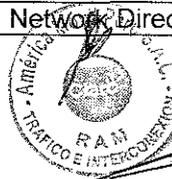
LEVEL	TITLE	NAME	PHONE	E-MAIL
1	Chief of Network Management Center	NOC Oscar Mori	+51 99799-8454 +51 99710-3426	omori@claro.com.pe
2	Chief of Back Office (CORE-Switching)	Edwin Bernuy	+51 99799-8409 +51 99710-3529	ebernuy@claro.com.pe
3	Operation & Maintenance Manager	Oscar Arce Espinoza	+51 99710-3562	oarce@claro.com.pe
4	Operation & Maintenance Sub Director	Juan José Trigo	+51 99799-8300 +51 99710-3010	jjtrigo@claro.com.pe

VIETTEL

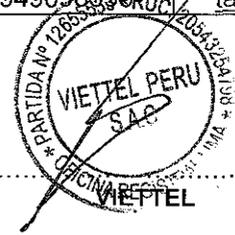
PUNTOS DE CONTACTO

NIVEL	AREA	NOMBRE	TELÉFONO	E-MAIL
1	NOC	NOC	+51 (01) 226 0932	noc@viettelperu.com.pe nocperu@viettel.com.vn
2	NOC Head	Tong Bui Tai	+51 987980888	tongbt@viettel.com.vn
3	Operations Manager and Network Platforms	Khanh Nguyen Duy	+51 987989999	khanhnd@viettel.com.vn
4	Vice Director of Operations and Maintenance	Tuan Van Nguyen	+51 987933333	tuanny3@viettel.com.vn
5	Network Director	Tai Tran Nhat	+51 949098555	taitn@viettel.com.vn

Handwritten initials and scribbles.



Juan David Rodriguez
Director de Red
América Móvil Perú S.A.C.



Ngo Manh Hung



JAVARCE
América Móvil Perú

VIETTEL



Handwritten mark.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS DE CLARO (*)

Los cargos de interconexión de CLARO son los siguientes:

	SERVICIO PRESTADO	CARGO URBANO APLICABLE (US\$/MINUTO REAL)
1-	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio público móvil.	0.06215
2-	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red fija local.	0.00825
3-	Transporte conmutado Local	0.00554
4-	Cargo por acceso a la plataforma de pago	\$ 0.0014/min real y 10.11% variable.
5-	Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional (Por volumen total mensual)	
	0-100.000 min.	0.04045
	100.001 – 200.000 min.	0.02768
	200.001 – 350.000 min.	0.01597
	350.001 – 1'000.000 min.	0.01054
	1'000.000 min. a más	0.00735

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de interconexión sensitivo al minuto que resulte aplicable debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente que corresponda.

Diferenciación de Cargos Urbanos/Rurales: Los Cargos Urbanos y Rurales de CLARO serán modificados/reajustados por OSIPTEL, de acuerdo a la normativa vigente, y en particular, a partir de la fusión aprobada con Resolución Viceministerial N° 136-2012-MTC/03. Los Cargos de CLARO serán el cargo tope que para caso, establezca OSIPTEL.

Fija Local Prepago: En los supuestos de tráfico originado en la red fija local prepago de CLARO, se adicionará a los cargos de interconexión directamente relacionados al tráfico, el cargo de acceso por uso de plataforma prepago, según el escenario de comunicación que corresponda.

Valores en US\$, sin IGV y tasados al minuto real.



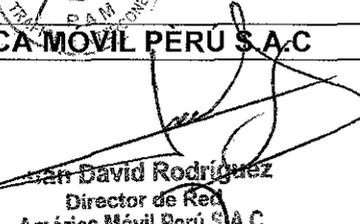
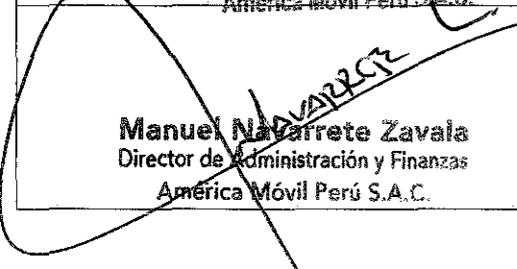
CONDICIONES ECONÓMICAS DE VIETTEL

	SERVICIO PRESTADO	CARGO APLICABLE (US\$/MINUTO REAL)
1-	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio público móvil.	0.0766

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de interconexión sensitivo al minuto que resulte aplicable debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente que corresponda.

Diferenciación de Cargos Urbanos/Rurales: Las Partes dejan expresa constancia que el valor del cargo tope consignado en el cuadro anterior será modificado por el nuevo cálculo que realizará OSIPTEL de acuerdo a la normativa vigente relacionado a cargos urbanos y rurales.



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C	VIETTEL PERÚ S.A.C
<p align="center">  San David Rodriguez Director de Red América Móvil Perú S.A.C. </p>	<p align="center">  </p>
<p align="center">  Manuel Navarrete Zavala Director de Administración y Finanzas América Móvil Perú S.A.C. </p>	<p align="center">Ngo Manh Hung</p>



ANEXO III

PROVISION DE ENLACES DE INTERCONEXION Y ADECUACION DE RED

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de adecuación de red de AMERICA MOVIL y VIETTEL, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes de los servicios fijo local y móvil-pcs de AMERICA MOVIL y la red de servicio móvil-pcs de VIETTEL.

A. PROVISION DE ENLACES

a.1) Las partes acuerdan que VIETTEL instalará los circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre su red móvil-pcs y el punto de interconexión (PDI) de las redes fija local y móvil-pcs, así como larga distancia de AMERICA MOVIL, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

a.2) Las partes acuerdan que AMERICA MOVIL instalará los circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre sus redes fija local y móvil-pcs y el punto de interconexión (PDI) de la red móvil-pcs de VIETTEL, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

Por tanto, los circuitos que se instalen en aplicación de lo establecido en los numerales a.1) y a.2) serán unidireccionales y serán pagados por la parte que establece la tarifa al usuario final.

B. ADECUACION DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido AMERICA MOVIL y VIETTEL presentan los costos de adecuación de sus propias redes por cada E1 para que el otro operador asuma estos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizará en función al número de E1's comprometidos por un período de tiempo determinado, El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

Los datos de las centrales de AMERICA MOVIL actuales con las cuales se realizará la adecuación de red es el siguiente:



Central	Ubicación	Servicio CLARO	Nomenclatura	Código de Punto de Señalización de CLARO	Código de Punto de Transferencia de CLARO
Lima La Victoria	Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina - La Victoria	Móvil	LIMMSS05	9081	9144
Lima San Juan	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca - San Juan de Miraflores	Móvil	LIMMSS07	9181	9145
Lima Villa El Salvador	Av. El Sol 224 - Villa El Salvador	Fija Alámbrica	LIMVES01	1001	-
Lima La Victoria	Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina - La Victoria	Fija Inalámbrica	LIMMSS05	9081	9144
Lima La Victoria 2	Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina - La Victoria	Larga Distancia	LIMMSS08	9186	9144
Arequipa	Av. Del Ejercito 701 - Yanahuara	Móvil	ARQMSS01	9121	9124
Trujillo	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco	Móvil	TRUMSS01	9131	9134

El costo de adecuación de red móvil y de larga distancia de AMERICA MOVIL por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26,181	31,039
13	24	25,749	28,571
25	36	20,565	22,819
37	48	17,973	19,943
49	60	17,247	19,137
61	72	16,072	17,833
+72		15,391	17,078

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas - IGV

El costo de adecuación de la red fija de AMERICA MOVIL por cada E1, el cual se encuentra asociado a las centrales fija alámbricas, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Central Fija Alámbrica

Rango E1		Costo/E1 (US\$)
De	Hasta	Todo Departamento
1	7	13,050.00
8	16	7,495.00
17	31	6,441.00
32	37	5,390.00
+ 37		4,792.00

El costo de adecuación de la red fija de AMERICA MOVIL por cada E1, el cual se encuentra asociado a las centrales fijas inalámbricas, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:



Central Fija Inalámbrica

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26,181	31,039
13	24	25,749	28,571
25	36	20,565	22,819
37	48	17,973	19,943
49	60	17,247	19,137
61	72	16,072	17,833
+72		15,391	17,078

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas - IGV

Los datos de las centrales de VIETTEL actuales con las cuales se realizará la adecuación de red es el siguiente:

Central	Ubicación	Servicio VIETTEL	Nomenclatura	Código de Punto de Señalización de VIETTEL	Código de Punto de Transferencia de VIETTEL
Lima San Isidro	Cl. 21 878 – Urb. Corpac – San Isidro	Móvil	SI09102M SS01	66	-
Lima San Isidro 2	Cl. 21 878 – Urb. Corpac – San Isidro	Móvil	SI09102M SS02	67	-

El costo de adecuación de red móvil de VIETTEL por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26,181	31,039
13	24	25,749	28,571
25	36	20,565	22,819
37	48	17,973	19,943
49	60	17,247	19,137
61	72	16,072	17,833
+72		15,391	17,078

*Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas – IGV

Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador en el presente contrato considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada uno de los puntos de interconexión establecidos, sobre una base de rangos parciales, es decir que si hubiese una solicitud de E1s que encuentre en un determinado rango, se cobrará en base a cálculos parciales por



Handwritten signature and initials.

cada rango de E1s hasta completar cada rango. Para solicitudes posteriores se tomará como base inicial de cálculo, aquel rango donde se encuentren el número actual de E1s a la fecha facturados.

Las adecuaciones de red para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato del cual este Anexo forma parte integrante, serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la factura correspondiente.



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C	VIETTEL PERÚ S.A.C
<p><i>[Handwritten Signature]</i> Juan David Rodríguez Director de Red América Móvil Perú S.A.C</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Ngo Manh Hung</p>
<p><i>[Handwritten Signature]</i> Manuel Navarrete Zavala Director de Administración y Finanzas América Móvil Perú S.A.C</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> </p>



[Handwritten initials]
[Handwritten signature]

ANEXO IV

ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

COMUNICACIONES ENTRANTES A LA RED DE VIETTEL

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL URBANA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS Y TELEFONOS PUBLICOS DE CLARO HACIA LA RED MÓVIL DE VIETTEL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

- a. CLARO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. CLARO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. VIETTEL cobrará a **CLARO** el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- d. CLARO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por **VIETTEL** establecido en el literal c. del presente numeral.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MOVIL DE CLARO HACIA LA RED MÓVIL DE LA VIETTEL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

- a. CLARO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. CLARO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. VIETTEL cobrará a **CLARO** el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- d. CLARO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por **VIETTEL** establecido en el literal c. del presente numeral.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES ORIGINADAS MEDIANTE LOS CODIGOS INTEROPERABLES 1533 Y OTROS DE TITULARIDAD DE CLARO (RED FIJA) HACIA LA RED MÓVIL DE LA VIETTEL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

- a. CLARO establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. CLARO cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. VIETTEL cobrará a **CLARO** el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- d. CLARO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por **VIETTEL** establecido en el literal c. del presente numeral.



NUMERAL 4.- COMUNICACIONES TRANSPORTADAS POR LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DE CLARO CON TERMINACIÓN EN LA RED MÓVIL DE VIETTEL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE LIMA.

- a. VIETTEL cobrará a **CLARO** el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE TERCEROS OPERADORES HACIA LA RED MÓVIL DE VIETTEL, CUANDO LOS TRES OPERADORES (TERCER OPERADOR, CLARO Y VIETTEL) CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN LA MISMA AREA LOCAL DONDE SE INTERCAMBIA LA LLAMADA

- a. La tercera red establecerá la tarifa de la presente comunicación. ✓

Liquidación Directa entre Tercer Operador y VIETTEL:

- ⇒ CLARO cobrará el transporte conmutado local a la tercera red, así como los cargos que resulten aplicables de conformidad al Artículo 95ª del TUO de las Normas de Interconexión
- ⇒ VIETTEL cobrará a la **Tercera Red** el cargo urbano por terminación de llamada en su red del servicio móvil.

Liquidación Indirecta:

- ⇒ CLARO cobrará a la tercera red el transporte conmutado local, el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil de VIETTEL, así como los cargos que resulten aplicables de conformidad al Artículo 95ª del TUO de las Normas de Interconexión
- ⇒ VIETTEL cobrará a **CLARO** el cargo urbano por terminación de llamada en su red del servicio móvil.

Las partes acuerdan que para la prestación del servicio de transporte conmutado local, será necesario que exista un acuerdo entre la empresa solicitante del servicio y la tercera red, de liquidación directa, o en su defecto, que dicha tercera red exprese por escrito, su asentimiento y conformidad a los escenarios de tráfico y las condiciones económicas que resulten aplicables.

A su vez, las partes acuerdan que en el caso que se deriven otros cargos adicionales a los señalados anteriormente, como resultado de la solicitud de transporte conmutado local, se pondrán previamente de acuerdo sobre el responsable del pago correspondiente, como requisito previo para la prestación del servicio solicitado,

COMUNICACIONES ENTRANTES A LA RED DE CLARO

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MOVIL DE VIETTEL HACIA LA RED MÓVIL DE CLARO, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

- a) VIETTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b) VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.



- c) VIETTEL pagará a CLARO el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- d) VIETTEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por CLARO establecido en el literal c. del presente numeral.
- e) Adicionalmente, si para completar la llamada a un destino móvil, VIETTEL utiliza enlaces interconectados a una central diferente a la central móvil, VIETTEL deberá pagar un cargo por transporte conmutado local, en el caso de centrales asociadas a servicios diferentes, así como los cargos que resulten aplicables de conformidad al Artículo 95ª del TUO de las Normas de Interconexión.

Numeral 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MOVIL DE VIETTEL HACIA LA RED FIJA LOCAL URBANA (MODALIDAD ABONADOS Y TELEFONOS PUBLICOS) DE CLARO, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

- a. VIETTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. VIETTEL pagará a CLARO el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio fijo.
- d. VIETTEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por CLARO establecido en el literal c. del presente numeral.
- e. Adicionalmente, si para completar la llamada a un destino fijo, VIETTEL utiliza enlaces interconectados a una central diferente a las centrales fijas, VIETTEL deberá pagar un cargo por transporte conmutado local, en el caso de servicios diferentes, así como los cargos que resulten aplicables de conformidad al Artículo 95ª del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MOVIL DE VIETTEL HACIA LA RED FIJA LOCAL URBANA (MODALIDAD ABONADOS Y TELEFONOS PUBLICOS) DE CLARO, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

- a. VIETTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. VIETTEL pagará a CLARO el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio fijo.
- d. VIETTEL pagará a CLARO su cargo urbano por transporte de larga distancia nacional por transportar la llamada al destino de la comunicación. VIETTEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) y los cargos percibidos por CLARO establecido en los literales c y d. del presente numeral.
- e. Adicionalmente, si para completar la llamada a un destino fijo, VIETTEL utiliza enlaces interconectados a una central diferente a la central fija (VIETTEL deberá pagar un cargo por transporte conmutado local, en el caso de servicios diferentes, así como los cargos que resulten aplicables de conformidad al Artículo 95ª del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MOVIL DE VIETTEL HACIA DESTINOS INTERNACIONALES UTILIZANDO LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE CLARO, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE LIMA.



- a. VIETTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. VIETTEL pagará a CLARO el cargo por terminación de llamadas, previamente comunicado, por la empresa solicitada según el tipo y país de destino.
- d. VIETTEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por CLARO establecido en el literal c. del presente numeral.
- e. Adicionalmente, si para completar la llamada a un destino internacional, VIETTEL utiliza enlaces interconectados a una central diferente a la central de larga distancia, VIETTEL deberá pagar un cargo por transporte conmutado local, en el caso de servicios diferentes, así como los cargos que resulten aplicables de conformidad al Artículo 95ª del TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MOVIL DE VIETTEL HACIA LA RED MÓVIL DE TERCEROS OPERADORES, CUANDO LOS TRES OPERADORES (TERCER OPERADOR, CLARO Y VIETTEL) CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN LA MISMA AREA LOCAL DONDE SE INTERCAMBIA LA LLAMADA.

- a. VIETTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación (en el caso que VIETTEL no establezca la tarifa de la comunicación el presente numeral no será aplicable).

Liquidación Directa entre Tercer Operador y VIETTEL:

- ⇒ CLARO cobrará el transporte conmutado local a VIETTEL, así como los cargos que resulten aplicables de conformidad al Artículo 95ª del TUO de las Normas de Interconexión
- ⇒ **La Tercera Red** cobrará a VIETTEL el cargo urbano por terminación de llamada en su red del servicio móvil.

Liquidación Indirecta:

- ⇒ CLARO cobrará a VIETTEL el transporte conmutado local, el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil de la Tercera Red, así como los cargos que resulten aplicables de conformidad al Artículo 95ª del TUO de las Normas de Interconexión.
- ⇒ CLARO pagará a **la Tercera Red** el cargo urbano por terminación de llamada en su red del servicio móvil.

Las partes acuerdan que para la prestación del servicio de transporte conmutado local, será necesario que exista un acuerdo entre la empresa solicitante del servicio y la tercera red, de liquidación directa, o en su defecto, que dicha tercera red exprese por escrito, su asentimiento y conformidad a los escenarios de tráfico y las condiciones económicas que resulten aplicables.

A su vez, las partes acuerdan que en el caso que se deriven otros cargos de interconexión adicionales a los señalados en el presente numeral, como resultado de la solicitud de transporte conmutado local, se pondrán previamente de acuerdo sobre el responsable del pago correspondiente, como requisito previo para la prestación del servicio solicitado,

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MOVIL DE VIETTEL HACIA LA RED FIJA URBANA DE TERCEROS OPERADORES, CUANDO LOS TRES OPERADORES (TERCER OPERADOR, CLARO Y VIETTEL) CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL AREA LOCAL DESTINO DE LA COMUNICACION

- a) VIETTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación (en el caso que VIETTEL no establezca la tarifa de la comunicación el presente numeral no será aplicable).

Liquidación Directa entre Tercer Operador y VIETTEL:



- ⇒ CLARO cobrará el transporte conmutado local a VIETTEL, así como los cargos que resulten aplicables de conformidad al Artículo 95ª del TUO de las Normas de Interconexión.
- ⇒ **La Tercera Red** cobrará a VIETTEL el cargo urbano por terminación de llamada en su red urbana del servicio fijo.

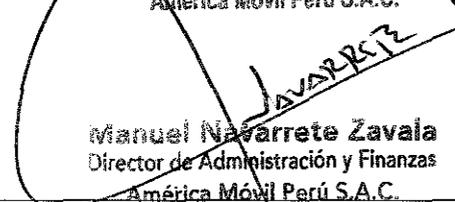
Liquidación Indirecta:

- ⇒ CLARO cobrará a VIETTEL el transporte conmutado local, el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio fijo de la Tercera Red, así como los cargos que resulten aplicables de conformidad al Artículo 95ª del TUO de las Normas de Interconexión.
- ⇒ CLARO pagará a **la Tercera Red** el cargo urbano por terminación de llamada en su red del servicio fijo.

Las partes acuerdan que para la prestación del servicio de transporte conmutado local, será necesario que exista un acuerdo entre la empresa solicitante del servicio y la tercera red, de liquidación directa, o en su defecto, que dicha tercera red exprese por escrito, su asentimiento y conformidad a los escenarios de tráfico y las condiciones económicas que resulten aplicables.

A su vez, las partes acuerdan que en el caso que se deriven otros cargos de interconexión adicionales a los señalados en el presente numeral, como resultado de la solicitud de transporte conmutado local, se pondrán previamente de acuerdo sobre el responsable del pago correspondiente, como requisito previo para la prestación del servicio solicitado.



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C	VIETTEL PERÚ S.A.C
 Juan David Rodriguez Director de Red América Móvil Perú S.A.C.	 VIETTEL PERÚ S.A.C. PARTIDA N° 12665533 * RUC: 205422478 * OFICINA REGISTRAL LIMA *
 Manuel Navarrete Zavala Director de Administración y Finanzas América Móvil Perú S.A.C.	

Handwritten notes and signatures on the left margin.



ADENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Interconexión celebrado entre:

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. con R.U.C. N° 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480, Piso 7, Torre Corporativa Claro, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus Apoderados, Sr. Manuel Navarrate Zavala, identificado con C.E. N° 000323881; y Sr. Juan David Rodríguez Gómez, identificado con C.E. N° 000341471, según poderes inscritos en el Asiento C000136 de la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará "**CLARO**"; y de la otra parte,

VIETTEL PERÚ S.A.C., con RUC N° 20543254798, con domicilio en Calle 21 N° 878, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, Sr. Ngo Manh Hung, identificado con Pasaporte N° B1898402, según poderes inscritos en el Asiento C000013 de la Partida Electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**VIETTEL**", y a ambas partes conjuntamente se les denominará "**LAS PARTES**", bajo los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 17 de diciembre del 2012, **CLARO** y **VIETTEL** suscribieron el Contrato de Interconexión (en adelante, "**EL CONTRATO**") que tiene por objeto establecer: (i) la interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de **VIETTEL** con la red del servicio de telefonía fija local, móvil y de comunicaciones personales (PCS) de **CLARO**; (ii) la provisión del servicio de transporte de larga distancia nacional y/o internacional por parte de **CLARO**; y, (iii) la provisión del servicio de tránsito local a brindarse entre ambas empresas.
- Con fecha 15 de enero del 2013 **CLARO** presentó al Organismo Supervisor de Inversiones Privada en Telecomunicaciones (en adelante OSIPTEL) **EL CONTRATO**, para su aprobación correspondiente de conformidad con la normativa vigente.
- Mediante carta C.089-GCC/2013, OSIPTEL notificó a **LAS PARTES** la Resolución N° 051-2013-GG/OSIPTEL de fecha 13 de enero del 2013; la misma que establece observaciones subsanables vinculadas a las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO**.



- **LAS PARTES** convienen en que resulta necesaria la modificación de algunas cláusulas contenidas en **EL CONTRATO**, a efectos que el mismo sea aprobado por OSIPTEL y, de esta manera, hacer efectiva su aplicación.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Por medio del presente documento, **CLARO** y **VIETTEL** acuerdan realizar las siguientes modificaciones al **CONTRATO**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

1. **Modificar el primer párrafo del Numeral 6.5.3. de la Cláusula Sexta del CONTRATO, el mismo que en adelante tendrá el tenor siguiente:**

"6.5.3 Los costos de adecuación de red antes referidos, incluyen aquellos derivados de: (i) la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender la interconexión; (ii) la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender la interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la red, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL. (...)"

2. **Modificar el Numeral 6.5.9. de la Cláusula Sexta del CONTRATO, el mismo que en adelante tendrá el tenor siguiente:**

"6.5.9 Las partes acuerdan que para la prestación del servicio de transporte conmutado local, será necesario que exista un acuerdo entre la empresa solicitante del servicio y la tercera red, de liquidación directa, o en su defecto, que dicha tercera red exprese por escrito, su asentimiento y conformidad a los escenarios de tráfico y las condiciones económicas que resulten aplicables."

3. **Modificar el último párrafo de la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO, el mismo que en adelante tendrá el tenor siguiente:**

"(...)"

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo por la legislación antes citada, el presente Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º y 30º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas se adecuarán, cuando una de las partes, celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que las acordadas en el presente Contrato."



4. Modificar los Numerales 2.14 y 2.15 del Anexo I.A del CONTRATO, los mismos que en adelante tendrán el tenor siguiente:

"2.14 VIETTEL y CLARO deberán implementar o mantener implementados, según corresponda, los Puntos de Interconexión establecidos en el numeral 2 del Anexo I-B, así como enlaces de interconexión directos -- para el tráfico móvil a móvil -- en toda área local (departamentos) donde se origina la comunicación.

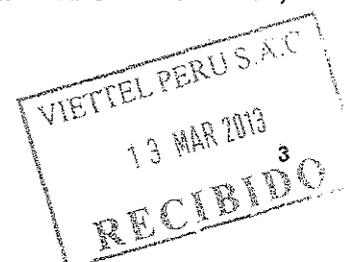
Respecto a la obligación establecida en el párrafo precedente, y considerando que VIETTEL se encuentra iniciando sus operaciones, la implementación de sus Puntos de Interconexión, conforme a la relación consignada en el numeral 2 del Anexo I-B, así como enlaces de interconexión directos, en toda área local (departamentos), deberá efectuarse en aquellos en los que VIETTEL curse al menos veinte (20) Erlangs de tráfico en el origen, con destino hacia la red móvil de CLARO (por cada departamento).

Para los efectos de que trata el párrafo anterior, VIETTEL se encuentra obligado a informar a CLARO cuando se configure el criterio técnico señalado en el párrafo anterior. CLARO, a su vez, podrá solicitar -- en forma anual o semestral -- la información del tráfico originado en la red móvil de VIETTEL con destino hacia la red móvil de CLARO (por departamento). En caso de incumplimiento en la entrega de dicha información, en el plazo establecido en cada caso, CLARO tendrá la facultad de señalar el o los departamentos en que se instalarán los puntos de interconexión, con un máximo de dos (02) por año calendario, quedando VIETTEL obligado a remitir a CLARO las correspondientes Ordenes de Servicio en un máximo de diez (10) días calendario de requerido para dichos efectos.

2.15 El tráfico originado en la red fija local de CLARO (abonados y teléfonos públicos) se debe entregar en el área local de origen de la llamada, en el caso de Puntos de Interconexión existentes. En el caso que no existan Puntos de Interconexión existentes, se podrá usar el transporte conmutado local.

CLARO deberá implementar o mantener implementados, según corresponda, los Puntos de Interconexión establecidos en el numeral 2 del Anexo I-B, así como enlaces de interconexión directos, para el tráfico fijo a móvil en las áreas locales (departamentos) donde se origina la comunicación.

A su vez VIETTEL deberá implementar o mantener implementados, según corresponda, los Puntos de Interconexión establecidos en el numeral 2 del Anexo I-B, así como enlaces de interconexión directos, para el tráfico móvil a fijo en las áreas locales (departamentos) donde termina la comunicación, para lo cual se adopta el criterio siguiente:



- Que el número de destino pertenezca a un rango de numeración otorgado por el MTC al Operador Fijo, en el área local en cuestión.

Considerando que VIETTEL se encuentra iniciando sus operaciones, la implementación de sus Puntos de Interconexión, conforme a la relación consignada en el numeral 2 del Anexo I-B, así como enlaces de interconexión directos, en toda área local (departamentos), deberá efectuarse en aquellos en los que VIETTEL curse al menos veinte (20) Erlangs de tráfico en el origen, con destino hacia la red fija de CLARO (por cada departamento).

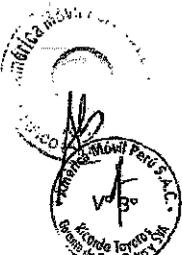
Para los efectos de que trata el párrafo anterior, VIETTEL se encuentra obligado a informar a CLARO cuando se configure el criterio técnico antes señalado. CLARO, a su vez, podrá solicitar –en forma anual o semestral– la información del tráfico originado en la red móvil de VIETTEL con destino hacia la red fija de CLARO (por departamento). En caso de incumplimiento en la entrega de dicha información, en el plazo establecido en cada caso, CLARO tendrá la facultad de señalar el o los departamentos en que se instalarán los puntos de interconexión, con un máximo de dos (02) por año calendario, quedando VIETTEL obligado a remitir a CLARO las correspondientes Ordenes de Servicio en un máximo de diez (10) días calendario de requerido para dichos efectos.

5. Modificar el segundo párrafo del Numeral 2.16 del Anexo I.A del CONTRATO y reenumerarlo, el mismo que en adelante tendrá el tenor y numeración siguiente:

"2.17 Lo mencionado en los puntos 2.14 y 2.15 será de aplicación a partir del mes treinta y seis (36) computado desde la aprobación del presente Contrato de Interconexión. Los Puntos de Interconexión a implementarse serán como máximo dos (02) por año calendario, salvo que las normas y/o disposiciones de OSIPTEL determinen con carácter vinculante la instalación de mayores Puntos de Interconexión."

6. Modificar el Numeral 3.6 del Anexo I.A del CONTRATO, el mismo que en adelante tendrá el tenor siguiente:

"3.6 Las partes acuerdan que con finalidad de mantener un adecuada calidad de los enlaces de interconexión, deberán solicitar la ampliación de dichos enlaces una vez que su ocupación en hora pico supere al 90% de utilización, tomando como referencia el tráfico cursado en un periodo de tiempo de seis (06) meses consecutivos. Se deberá excluir los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del periodo de medición."



7. Eliminar y dejar sin efecto el Numeral 7.1 del Anexo I.A del CONTRATO.
8. Modificar el Numeral 2 del Anexo I.B del CONTRATO, el mismo que en adelante tendrá el tenor siguiente:

"2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto(s) de Interconexión de las redes de VIETTEL y AMERICA MOVIL

VIETTEL:

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
VIETTEL	LIMA	Lima	Calle 21 878 Urb. Córpac – San Isidro
VIETTEL	LIMA	Lima	A ser informada posteriormente
VIETTEL	AMAZONAS		A ser informada posteriormente
VIETTEL	APURIMAC		A ser informada posteriormente
VIETTEL	AREQUIPA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	AYACUCHO		A ser informada posteriormente
VIETTEL	ANCASH		A ser informada posteriormente
VIETTEL	CAJAMARCA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	CUZCO		A ser informada posteriormente
VIETTEL	HUANCAVELICA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	HUANUCO		A ser informada posteriormente
VIETTEL	JUNIN		A ser informada posteriormente
VIETTEL	ICA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	IQUITOS		A ser informada posteriormente
VIETTEL	LA LIBERTAD		A ser informada posteriormente
VIETTEL	LA LIBERTAD		A ser informada posteriormente
VIETTEL	LAMBAYEQUE		A ser informada posteriormente
VIETTEL	MADRE DIOS		A ser informada posteriormente
VIETTEL	MOQUEGUA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	PASCO		A ser informada posteriormente
VIETTEL	PIURA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	PUCALLPA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	PUNO		A ser informada posteriormente
VIETTEL	TACNA		A ser informada posteriormente
VIETTEL	SAN MARTIN		A ser informada posteriormente
VIETTEL	TUMBES		A ser informada posteriormente

Para mayor precisión sobre la tabla anterior, los puntos de interconexión con dirección "A ser informada posteriormente" son aquellos que VIETTEL irá implementando progresivamente solo cuando sea técnicamente necesario, conforme a lo establecido en los numerales 2.14 y 2.15 del Anexo I.A. (...)"



Handwritten signature

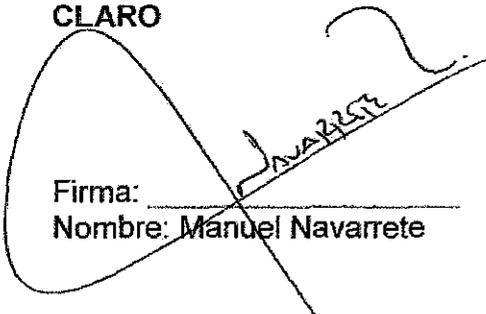


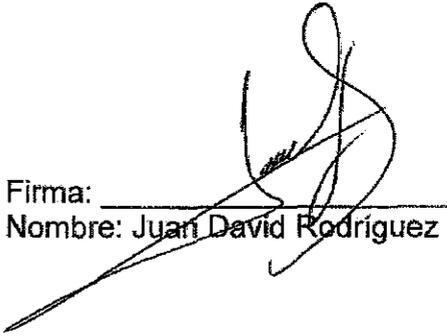
CLAUSULA SEGUNDA: UNIDAD DEL CONTRATO

LAS PARTES acuerdan que la presente adenda se integrará al **CONTRATO** a partir de su fecha de suscripción y que las demás cláusulas y condiciones pactadas en **EL CONTRATO** se mantendrán vigentes y sin ninguna variación aparte de las establecidas en el presente documento.

LAS PARTES manifiestan que esta adenda es celebrada con pleno conocimiento de su cometido, con amplia voluntad y libertad, en fe de lo cual la firman por triplicado, en señal de conformidad y aceptación, en Lima, a los 28 días del mes de febrero del 2013.

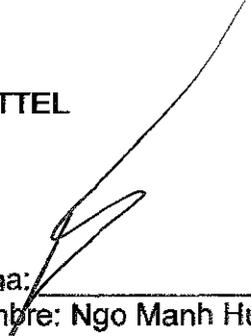
CLARO

Firma: 
 Nombre: Manuel Navarrete

Firma: 
 Nombre: Juan David Rodriguez



VIETTEL

Firma: 
 Nombre: Ngo Manh Hung

